

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0200-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0241/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0241/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0200-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Melin Alenia de Peña Cedeño, mediante instancia recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha nueve del mes de julio del año dos mil veinticinco (09/07/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Melin Alenia de Peña Cedeño, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-07127393, asentada bajo el núm. 000450, Libro núm. 00321 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0050, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey; incoada por Melin Alenia de Peña Cedeño, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2057997-9, domiciliada y residente en la calle 191, Lo Soto, sector San Martín del Porres, municipio de Higüey, provincia La Altagracia; representada por el Lcdo. Jesús Alberto Fulgencio Díaz, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0103758-9, con estudio profesional abierto en la avenida Gregorio Luperón núm. 87, municipio y provincia La Romana; mediante instancia recibida en la Secretaría General este Tribunal 09 de julio de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que este tribunal tenga a bien añadir a los nombres de la solicitante MELIN ALENIA la (R) en ME_LIN colocar la (R) entre la E y la L, y en



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

A_LENIA colocar la (R) entre la A y la L, para que en lo adelante figure los nombres como: MERLIN ARLENIA. SEGUNDO: Que este tribunal tenga a bien cambiar enl ombre de la solicitante de MELIN ALENIA por MERLIN ARLENIA. Es una solicitud de cambio de nombre de MELIN ALENIA a MERLIN ARLENIA lo que estamos solicitando y esperamos merecer. (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Melin Alenia de Peña Cedeño, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-07127393, asentada bajo el núm. 000450, Libro núm. 00321 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0050, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Melin Alenia de Peña Cedeño, emitido por la Procuraduría General de la República, el 09 de julio de 20255.
- 3) Publicación en el periódico “El Caribe” de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual Melin Alenia De Peña Cedeño, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “Merlin Arlenia De Peña Cedeño” y lo hace oponible a terceros.
- 4) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Maeve García de Pena, emitido por el estado de Florida, debidamente apostillado.
- 5) Fotocopia de la Solicitud de Transcripción de Acta de Nacimiento de fecha 17/08/2024, instrumentada en Estados Unidos de Norte América, de fecha 04 de marzo de 2025.
- 6) Fotocopia del Pasaporte núm. 641026871, correspondiente a Merlin Arlenia de Pena Ceden, emitido por los Estados Unidos de América.
- 7) Fotocopia del Social Security correspondiente a Merlin Arlenia de Pena Ceden.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2057997-9, correspondiente a Melin Alenia de Peña Cedeño.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce (14) de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día catorce (14) de julio

Expediente núm. TSE-12-0200-2025.

Sentencia núm. TSE/0241/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

del año dos mil veinticinco (2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de supresión de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0205-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Melin Alenia”, para que en lo adelante figure “Merlin Arlenia”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir qué: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Melin Alenia, de sexo femenino, nacida en la Clínica del Rosario Peroso, Higüey, el día veintiocho del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete (28/05/1987), hija de Fermín de Peña Mercedes y Ramona Cedeño Beato; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en los Estados Unidos de América, al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Merlin Arlenia, nombre tal que consta en sus documentos tales como: 1) Licencia de Conducir núm. D152-541-87-688-0; 2) Pasaporte de los Estados

Expediente núm. TSE-12-0200-2025.

Sentencia núm. TSE/0241/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Unidos de América núm. 641026871; 3) Acta de Nacimiento de su hija Maeve; y 4) Seguridad Social núm. 770-18-5099, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Merlin Arlenia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

núm. 028-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Melin Alenia de Peña Cedeño, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Melin Alenia de Peña Cedeño, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-07127393, asentada bajo el núm. 000450, Libro núm. 00321 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0050, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Merlin Arlenia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Merlin Arlenia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0200-2025.

Sentencia núm. TSE/0241/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.